INPEC

INPEC 06-06-2025 10:49
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0113741 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO A3400 SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ACTIV PROD / ARIEL COHEN RIVERA
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO
OBS RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO - BISITEM 904

2025IE0113741

8520-SUGEC-

Bogotá,

Ingeniero
ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
Ciudad

Asunto: Respuesta concepto jurídico Oficio Radicado – 2025IE0106054

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de concepto jurídico remitida por su respetado despacho, para adelantar el proceso de contratación, la cual indica que: "(...) *Teniendo en cuenta la Programación de Bienes y Servicios y Plan Anual de Adquisiciones del INPEC para la vigencia 2025- de manera puntual los rubros relacionados en el siguiente cuadro, así como sus apropiaciones presupuestales, respetuosamente se solicita emitir concepto jurídico a la modalidad de contratación que debe efectuarse para ejecutar los recursos bajo el mismo proceso de contratación:*

CODIGO RUBRO	REC.	BISITEM	DESCRIPCION RUBRO	VALOR CDP
C-1206-0800-12-40020112	10	*904*	*Anuar esfuerzos para el desarrollo, implementación y continuidad del modelo de negocio de la Industria Penitenciaria*	*$ 1.244.000.000*
VALOR TOTAL CDP				*$ 1.244.000.000*

De conformidad con lo anterior este subdirección abordara el asunto teniendo en cuenta que mediante Oficio N° 2025IE0099011 y Oficio N° 2025IE0104736, se autorizó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones 2025, mediante la modificación N° 1, con fundamento en lo normado en la "(...) Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente versión 3 de diciembre 27 de 2023, numeral 5.7 Formas y oportunidades para actualizar el Plan de Adquisiciones "De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones cada vez que lo requieren utilizando el formato al que se refiere la Circular, así:

CODIGO UNSPSC	Descripción	Modalidad de Selección	Rubro	BISITEM	Valor Aprobación final	Dependencia Responsable
80000000 *80100000* *80101700* *80101702* *80120000* *80121600* *80121601*	Anuar esfuerzos para el desarrollo, implementación y continuidad del modelo de negocio de la	*904*	*C-1206-0800-12---- FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL*	*904*	*$ 1.244.000.000*	Dirección de Atención y Tratamiento

INPEC

	industria penitenciaria					

(...)".

Con fundamento en la justificación presentada, la Subdirección de Gestión Contractual se permite pronunciar en el siguiente sentido:

Con el fin de verificar la calidad del proveedor y si se ajusta a las causales de contratación Directa de conformidad con el numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor reza:

"ARTÍCULO. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

A su turno el Decreto 1082 de 2015, regula:

*"...**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 74)*

***Artículo 2.2.1.2.1.4.3. No publicidad de estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes Procesos de Contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre*

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 75)

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76)

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*

Artículo 2.2.1.2.1.4.6. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. *Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas. (Decreto 1510 de 2013, artículo 78)*

Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. *La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (Decreto 1510 de 2013, artículo 79)*

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)*

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.
3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior. (Decreto 1510 de 2013, artículo 82)

Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (Decreto 1510 de 2013, artículo 83)

De conformidad con las normas referidas previamente, la modalidad de contratación directa procede en los casos estrictamente señalados, en virtud de ello, el área estructuradora debe indicar y justificar rigurosamente las razones por las cuales se adecua a uno o varios de los casos establecidos en el numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, refiriendo de manera clara la causal invocada.

En el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia Fiscal 2025 del INPEC, figura:

No. AGRUPACION	BSITEM	DESCRIPCION	Apropiación Presupuestal 2025	Dependencia que requiere la necesidad	Dependencia o Grupo Responsable de estructurar proceso	Modalidad Contractual
110	904	Implementación y continuidad del modelo de negocio (Incluye mano de	*$ 1.244.000.000*	Dirección de Atención y Tratamiento	Subdirección de Desarrollo de	CONTRATACION DIRECTA

		obra profesionales y PPL, materia prima e insumos y viáticos y gastos de viaje)			Habilidades Productivas	

Así mismo, el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo CDP para la vigencia 2025. No obstante, se recuerda que esta procede conforme a la aprobación por parte del Director General del plan anual de adquisición para la vigencia 2025 y la expedición de acto administrativo que justifique[1] la contratación directa.

Cordialmente

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual - INPEC

Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez- Coordinador Grupo de Contratos
Elaboro: Luis Armando Fajardo Martinez - Contratista Grupo de Contratos
C:\Users\FAJARDO\Desktop\CONCEPTOS JURIDICOS 2025

[1] ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

INPEC

8520-SUGEC-

Bogotá,

INPEC 19-06-2025 11:46
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0123382 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO 8300 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO / ARIEL COHEN RIVERA
ASUNTO SOLICITUD ALCANCE AL CONCEPTO JURIDICO CON NO. DE RADICADO 2025IE0113741
OBS

2025IE0123382

Ingeniero
ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Ciudad

Asunto: Alcance al concepto jurídico con No. de radicado 2025IE0113741

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, desde el área estructuradora del proceso cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD DEL MODELO DE NEGOCIO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA"** el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en el BSITEM No. 904, y se tiene contemplado realizar la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, se tiene planeado suscribir el mismo con la entidad Sociedad de Economía Mixta denominada DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES - SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S - DICITEC S.E.M., cuyo capital social público supera el 50.1%, solicita, se de alcance al concepto emitido el día 06 de junio de 2025 bajo el radicado 2025IE0113741

En razón a lo anterior y con fundamento en la justificación presentada, la Subdirección de Gestión Contractual se permite dar a conocer que el proceso que se pretende desarrollar se enmarca dentro de lo contemplado en literal c, numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor reza:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** (...)*
>
> ***4. Contratación Directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***c) Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación*

pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

(...)"

A su turno el Decreto 1082 de 2015, regula:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76)*

Es importante aclarar que este concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; de igual manera los estudios previos y análisis del sector, junto con los documentos necesarios para dar inicio al proceso de contratación, deberán ser entregados en la Subdirección de Gestión Contractual.

La presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual (C)

Revisó: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Elaboró: Ana María Villate Chaparro / Profesional especializado
Fecha: 18 de febrero de 2025
Ubicación: C:\Users\AVILLATEC\Documents\anamaria\2025\Conceptos\contrataciondirecta